



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/310/2014.**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el siguiente expediente:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

**PODER LEGISLATIVO**

- 1) Oficio de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1826/2014, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, el oficio sin número, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, suscrito por el Regidor de Desarrollo Social del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.
- 2) Oficio sin número de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Edgar Ávila Cruz, Regidor de Desarrollo Social del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, por el que hace del conocimiento de esta soberanía omisiones por parte del ciudadano Alejandro Aparicio Santiago, Presidente Municipal del citado municipio.
- 3) Fotocopia simple de credencial expedida a favor del ciudadano Edgar Ávila Cruz, por el Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, del estado de Oaxaca, con folio 003121, que lo acredita como Regidor de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

Así mismo en el expediente en que se actúa obra la diligencia de desistimiento, del ciudadano Edgar Ávila Cruz, Regidor de Desarrollo Social del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, ante la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, de su escrito de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, de su escrito de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que se advierte lo siguiente:

I.- Que por oficio sin número, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, el Regidor de Desarrollo Social del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, hizo del conocimiento del Honorable Congreso del





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

Estado, las omisiones del ciudadano Alejandro Aparicio Santiago, Presidente Municipal del mencionado municipio consistentes en la falta de convocatoria a sesiones de cabildo y la designación de un espacio físico a dicho Regidor para el desempeño de sus actividades.

II.- Que de forma espontanea el día nueve de agosto del presente año, se presento el ciudadano Edgar Ávila Cruz, Regidor de Desarrollo Social del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en las oficinas que ocupa esta Comisión Permanente de Gobernación, con la finalidad de desistirse de su escrito de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, por el que comunico a esta Soberanía sobre la omisión del ciudadano Alejandro Aparicio Santiago, Presidente Municipal del mencionado municipio a convocar a sesiones de cabildo, aunado a que solo había pasado las actas de sesión de cabildo a firma de los concejales sin previa convocatoria. Así mismo, que no le había sido posible cumplir a cabalidad con sus funciones ya que no tenía un espacio físico para desempeñar dignamente sus funciones como Regidor de Desarrollo Social. En la diligencia, el ciudadano Edgar Ávila Cruz puntualizo que su desistimiento se debía a que promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en relación con los hechos planteados en el escrito que dio origen al expediente supra indicado, mismo, en el que a la fecha ya se emitió la sentencia correspondiente.

Al respecto Cipriano Gómez Lara, en su libro Teoría General del Proceso, define el desistimiento como una renuncia procesal de derechos o de pretensiones.







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

Así mismo, del Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se deduce que la expresión desistir proviene del latín desistere que en términos genéricos se contrae al acto abdicatorio que lleva a cabo el actor en un juicio.

Se puede considerar como el acto mediante el cual el actor manifiesta su voluntad de abandonar una instancia o de no continuar con el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. Algunos autores consideran el desistimiento como una forma amigable de resolver un proceso. Luego entonces, se entiende por desistimiento en términos generales, la renuncia de la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa.

En esa tesitura, si bien es cierto que mediante oficio de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, el ciudadano Edgar Ávila Cruz, Regidor de Desarrollo Social del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, hizo del conocimiento de este Honorable Congreso, la omisión en que incurría el ciudadano Alejandro Aparicio Santiago, Presidente Municipal del mencionado municipio a convocar a sesiones de cabildo, aunado a que solo había pasado las actas de sesión de cabildo a firma de los concejales sin previa convocatoria y de que al no habersele asignado un espacio físico para desempeñar las actividades de la Regiduría que ostenta, no le era posible cumplir a cabalidad con sus funciones, también lo es, que con fecha nueve de agosto del año en curso se





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

presento de manera espontanea ante esta Comisión Permanente de Gobernación el ciudadano Edgar Ávila Cruz, Regidor de Desarrollo Social del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, a realizar la diligencia de desistimiento del contenido de su escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, el cual dio origen al trámite del presente expediente.

Tiene aplicación a este caso la siguiente Contradicción de Tesis Jurisprudencial.

**DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA, SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.

Contradicción de tesis 155/2004-PS.—Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil.—20 de abril de 2005.—Cinco votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza. Tesis de jurisprudencia 65/2005.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 161, Primera Sala, tesis 1a./J. 65/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 146.





GÓBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

Es decir, el desistimiento del ciudadano Edgar Ávila Cruz de su escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, deja sin materia la solicitud que generó el trámite del presente expediente; en tal virtud, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con relación al artículo 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, por las consideraciones antes citadas.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo del expediente en que se actúa con número CPG/310/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*

## **A C U E R D O**

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo del expediente en que se actúa con número CPG/310/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a quince de agosto del año dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO


*"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura".*




DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICÁRDEZ VELA



DIP. WILMA MARTÍNEZ  
CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO  
VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/310/2014 CON FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

